



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05086-2014-PA/TC
AREQUIPA
MÁXIMO JUAN BENAVENTE SALAZAR

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de mayo de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Máximo Juan Benavente Salazar contra la sentencia de fojas 365, de fecha 19 de agosto de 2014, expedida por la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Camaná de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales, a saber, se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto recaído en el Expediente 02729-2011-PA/TC, publicada el 2 de setiembre de 2011 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda y dejó establecido que el plazo de prescripción dispuesto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional resulta exigible en materia laboral (esto, por lo demás, se encuentra decidido desde la Sentencia 04272-2006-AA/TC) y que opera a los 60 días hábiles contados desde el momento en que se haya producido la afectación.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 02729-2011-PA/TC, debido a que el recurrente pretende que se declare el despido arbitrario del cual ha sido objeto, y que, en consecuencia, se disponga reponerlo como responsable del área de sistemas y rentas de la Municipalidad



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05086-2014-PA/TC

AREQUIPA

MÁXIMO JUAN BENAVENTE SALAZAR

Distrital de Chala. Alega haber prestado servicios a la referida entidad desde el 4 de enero de 2007 hasta el 3 de enero de 2013, fecha en la cual, según se advierte de la constatación policial (fojas 16) habría ocurrido el presunto despido arbitrario. Sin embargo, la demanda de amparo fue interpuesta el 16 de abril de 2013, fuera del plazo legalmente previsto. Por lo tanto, resulta de aplicación el artículo 5, inciso 10, del Código Procesal Constitucional.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014- PA/TC, y el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA